

22120 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.972/1987, interpuesto por doña María Quejigo Morales.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.972/1987, interpuesto por doña María Quejigo Morales, sobre reducción de jornada y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por doña María Quejigo Morales contra la resolución tácita del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) y contra la del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1987, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos inadmisibile el referido recurso, sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

22121 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 144/1991, interpuesto por «Lácteos del Vallés, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 144/1987, interpuesto por «Lácteos del Vallés, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción a la legislación vigente en materia de productos lácteos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra en nombre y representación de «Lácteos del Vallés, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos radicalmente nulas las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 3 de octubre de 1988 y del propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1990; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22122 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 123/1991-03, interpuesto por «Especialidades Lácteas Internacionales, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 123/1991-03, interpuesto por «Especialidades Lácteas Internacionales» (ELISA), sobre sanción por infracción de la legislación vigente en materia de productos lácteos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad «Especialidades Lácteas Internacionales, Sociedad Anónima» (ELISA), contra la resolución dictada por la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 24 de enero de 1990, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 11 de octubre de 1990, resoluciones que deben ser anuladas parcialmente, confirmándose la sanción de 200.000 pesetas impuestas, y anulándose la sanción de 300.000 pesetas al no ser ajustada a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22123 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.155, interpuesto por la «Cooperativa Provincial Agropecuaria de Palencia».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.155, interpuesto por «Cooperativa Provincial Agropecuaria de Palencia», sobre resolución de SENPA de contrato de recepción y almacenamiento de cebada, suscrito entre el SENPA y la Cooperativa recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Cooperativa Provincial Agropecuaria de Palencia», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de julio de 1987, a que se contrae esta litis, que anulamos parcialmente, en cuanto al importe de la fianza incautada, que lo fue en su totalidad y que este Tribunal fija en 1.271.000 pesetas. Confirmando el resto de los pronunciamientos efectuados por la Administración en las Resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

22124 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.063/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.597, promovido por «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.063/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.597, promovido por «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGSA), sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de octubre de 1989, por la que fue estimado, sin costas, el recurso 46.597 entablado contra las Resoluciones de la Dirección General del SENPA de 16 de junio de 1987, que habían acordado la resolución del contrato de 21 de abril de 1982 celebrado entre la parte demandante y la Administración sobre almacenamiento, conservación y manipulación de carnes congeladas propiedad de la Administración, anulando las resoluciones recurridas; cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.